

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (08) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00247-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de abril de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Banco de Occidente, contra Afc Abogados Estudio Jurídico S.A.S. y Alejandro Franco Castaño radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00247-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requiere a la parte ejecutante para que aporte un correo electrónico personal del ejecutado Alejandro Franco Castaño, en caso que se vaya a realizar la notificación por ese medio, pues el correo electrónico informado corresponde a la persona jurídica Afc Abogados Estudio Jurídico S.A.S., pues aun cuando este figura como representante legal de la sociedad, no puede tenerse dicho correo electrónico como dirección de notificación personal del ejecutado Franco Castaño, pues actúan como personas independientes, máxime que en los títulos valores base del cobro ejecutivo se registra un correo distinto para cada deudor.

Por ser procedente se autoriza a las personas enlistadas en el escrito de demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por el demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Afc Abogados Estudio Jurídico S.A.S. identificada con Nit. 900.946.405-4 y Alejandro Franco Castaño identificado con cédula de ciudadanía 75.086.934 y a favor de Banco de Occidente identificada con Nit. 890.300.279-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$14.854.382) por concepto del capital del pagaré número 6030057357-6030087396-5587724176191885 exigible desde el 24 de agosto de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$28.156.540) por concepto del capital del pagaré número 6030069592-6030083031-6030048091-6030071770 exigible desde el 02 de octubre de 2023.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 03 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. 76.302 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que aporte un correo electrónico personal del ejecutado Alejandro Franco Castaño, en caso que se vaya a realizar la notificación por ese medio, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Autorizar a las personas enlistadas en el escrito de demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1302db59b99d3f0089b0699f9e2174fae3aef65286e39fd01c28f14f5568f81f**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>